

**CONTRATO DE FONDO DE INVERSION EN DOLARES DENOMINADO
"FONDO SÓLIDO ESMERALDA II"
RMVM: XXXXXXXXXXX**

CONTRATO NUMERO: En la ciudad de Guatemala el diez y ocho de mayo de dos mil siete, Jorge Mario Durán Bayer, en carácter de Representante Legal de **CENTRAL DE FUTUROS Y OPCIONES, SOCIEDAD ANONIMA** (en lo sucesivo el **Agente de Bolsa**) lo que acredita con su nombramiento como tal, extendido en Acta Notarial autorizada en la ciudad de Guatemala el doce de julio del año dos mil siete por el Notario Roberto Luský Aguirre e inscrito en el Registro Mercantil bajo el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (257264), folio DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) del libro CIENTO SESENTA Y UNO (161) de Auxiliares de comercio, conforme el presente acto, otorga el Contrato de Fondo de Inversión contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: Antecedentes: CENTRAL DE FUTUROS Y OPCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, en lo sucesivo denominada como "**Agente de Bolsa**", es una sociedad mercantil guatemalteca, que tiene la calidad de miembro de las Bolsas de Comercio: BOLSA DE VALORES GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA Y BOLSA DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS, SOCIEDAD ANONIMA, esta última de nombre comercial BOLPROMER, habiendo obtenido la autorización de dichas Bolsas de Comercio, así como del REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS, para actuar en el ámbito bursátil, por lo que está facultada para desarrollar todas y cada una de las actividades relacionadas con los agentes de bolsa y la administración de fondos de inversión. **El Agente de Bolsa**, ha decidido ofrecer al **Inversionista** los servicios que se derivan de las normas de este contrato, con el objeto de realizar por su cuenta operaciones con valores y contratos, bajo el régimen del Contrato de Fondo de Inversión.

Segunda: Del Contrato de Fondo de Inversión: Por una parte **El Agente de Bolsa**, y por la otra, el **Inversionista**, cuyo consentimiento se presta a través de su adhesión expresa a este contrato, mediante la suscripción del documento de adhesión, convienen en celebrar, al amparo del artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto 34-96 del Congreso de la República, el presente **CONTRATO DE FONDO DE INVERSION EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por medio del cual **El Agente de Bolsa** invertirá los fondos que perciba por cuenta de éste, en los mercados de físicos y monedas. **El Inversionista**, por su parte, desea aprovechar la gestión sistemática y profesional del **Agente de Bolsa** en lo concerniente a sus inversiones en dichos mercados, mediante su adhesión al presente contrato. El contrato se denomina "**Fondo Sólido Esmeralda II**".

Tercera: Régimen jurídico y Objeto del Contrato: Las relaciones jurídicas derivadas de este contrato que unen al **Agente de Bolsa** y al **Inversionista**, se rigen por la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y en lo no previsto por las leyes ordinarias. **El Agente de Bolsa** deberá invertir las sumas transmitidas por el **Inversionista**, de conformidad con lo establecido en este contrato, adquiriendo los valores, títulos y contratos de oferta pública en dólares, que conformarán la cartera que deberá ser administrada por el **Agente de Bolsa**, con la diligencia profesional debida.

Cuarta: Contabilidad de valores del Fondo: Ni el dinero recibido por **El Agente**, ni los valores que con él adquiera por cuenta de los inversionistas se mezclan con su patrimonio, ni puede emplearlos sino para los fines expresamente indicados en este contrato. Los fondos o los valores recibidos se contabilizarán debidamente, separados de las cuentas propias del **Agente**.

Quinta: Valor del Fondo: El valor total del fondo, será igual a la suma de los títulos a su valor de mercado más el efectivo o su equivalente de las cuentas abiertas por el fondo. Cada inversionista pasará a ser propietario de una parte alícuota de la cartera de activos.

Sexta: De las Facultades y Obligaciones del Agente de Bolsa: El Agente de Bolsa tiene amplias facultades para administrar a su discreción, pero dentro de los parámetros descritos en la siguiente cláusula, los recursos recibidos de los Inversionistas, así como la cartera de valores correspondiente, contando con la plena autorización de los Inversionistas para que pueda invertir en **los mercados de valores, en los mercados de monedas, tanto físico como de entrega futura, así como en los mercados de futuros y opciones, todos en el extranjero** y en dólares, y cobrar y ejercer todos los derechos incorporados, derivados de los **contratos** correspondientes; así como puede también enajenarlos, reinvertir los intereses o rendimientos que produzcan y efectuar las amortizaciones o cualquier otro pago que corresponda. Para estos efectos, además, los fondos en tránsito podrán depositarse en cuentas bancarias, a discreción del **Agente**, quien se encuentra expresamente autorizado para realizar estos depósitos, mientras invierte las sumas que le han sido entregadas. Específicamente, el **Agente de Bolsa**, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** la ejecución del contrato, como instrumento de inversión en **los mercados de valores, en los mercados de monedas, tanto físico como de entrega futura, así como en los mercados de futuros y opciones, todos en el extranjero**, **b)** La administración o gestión de la cartera que se conforme, con los recursos que transmita el **Inversionista** bajo este contrato **c)** Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a los actos y negocios jurídicos que han de realizarse para dar cumplimiento al objeto de este contrato; **d)** Presentar al **Inversionista** estados de cuenta por lo menos mensualmente, detallando la cantidad y especie de los valores que conforman la cartera de inversiones y contratos.

Septima: Protección contra Fraude y Regulación. El Agente podrá abrir cuenta(s) a su nombre, en un banco custodio bajo la regulación de los Estados Unidos de América, y que tenga seguro contra fraude denominado SIPC (Securities Investor Protection Corporation) hasta por MEDIO MILLON DE DOLARES (US\$500,000.00) por cuenta y el exceso de esa cantidad es cubierto por un seguro privado en esa nación, denominado "Blanket Bond". Los beneficios de dichos seguros serán trasladados al **Inversionista** en caso de fraude perpetrado en dicha cuenta por un broker registrado en los Estados Unidos de Norte América. En caso que la cuenta no tenga seguro contra fraude, deberá estar regulada por lo menos por la Comisión de Operación de Futuros en Commodities (CFTC, siglas en inglés) y por la Asociación Nacional de Futuros (NFA, siglas en inglés), ambas organizaciones situadas en los Estados Unidos de América.

En el caso específico del Mercado de Monedas, tanto físico como de entrega futura, no se operan en ninguna bolsa ni tienen regulación en los Estados Unidos de América. Las operaciones del "Fondo Sólido Esmeralda II" en los mercados de monedas serán llevadas a cabo en una extensión de cuenta no regulada y sin seguro contra fraude, procedente de una cuenta principal que si está regulada en los Estados Unidos. El **Agente** requerirá a su discreción que el dinero generado en estas operaciones de monedas sea transferido a la cuenta regulada bajo requerimiento escrito solamente.

El Agente de Bolsa, abrirá cuentas de inversión únicamente bajo regulación de esa nación con el objeto de ejecutar contratos en **los mercados de valores, en los mercados de monedas, tanto físico como de entrega futura, así como en los mercados de futuros y opciones, todos en el extranjero.** También podrá abrir cuentas en **bancos** debidamente regulados por las leyes de La República de Guatemala con el fin de transferir los fondos desde y hacia las cuentas radicadas en Estados Unidos de Norte América.

Octava: Calificación de Riesgo. El **Agente de Bolsa** invertirá en contratos de **los mercados de valores, en los mercados de monedas, tanto físico como de entrega futura, así como en los mercados de futuros y opciones.** En el caso de los títulos, deberá contarse con una calificación de AAA por Standard & Poor's, calificadora de los Estados Unidos.

Novena: Límites del Agente de Bolsa: El Agente de Bolsa sólo responderá de los menoscabos, daños o perjuicios que sufra la cartera por su culpa o dolo, o de sus empleados o funcionarios, pero no por la insolvencia, el incumplimiento, la intervención o la quiebra de alguno o algunos de los emisores cuyos valores se haya adquirido para el Fondo. **El Agente de Bolsa** tampoco responderá por las variaciones en los precios del mercado de los valores, excepto por lo indicado en la siguiente cláusula.

Décima: Plazo del Fondo y de la inversión. El "Fondo Sólido Esmeralda II" en Dólares tendrá el plazo que se convenga con el Inversionista. El **Inversionista** podrá retirar su inversión antes del vencimiento del plazo, al valor de mercado de la cartera de inversiones. Después del vencimiento del plazo, la inversión podrá retirarse al valor de la inversión original. El contrato quedará sin valor cuando el cheque o cheques de la inversión inicial resultaren sin fondos.

Décima Primera: Rendimientos. El rendimiento fijo anual que generarán las inversiones y contratos será la indicada en el documento de adhesión. **Dicho rendimiento es garantizado al Inversionista por parte del Agente de Bolsa.** Los rendimientos, en cualquier caso, se computarán a partir los dos días siguientes a la recepción de fondos, enviados por transferencia bancaria o liberados los fondos enviados mediante giro bancario. Los rendimientos serán incorporados o capitalizados al valor de la cuota de participación al final de cada mes y se podrán pagar en forma trimestral, al final de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. También las cuentas se podrán capitalizar al vencimiento del plazo.

Décima Segunda: Remuneración: La remuneración del **Agente de Bolsa**, vendrá determinada por la diferencia entre el rendimiento promedio ponderado diario de la cartera activa y el rendimiento neto ofrecido a favor del inversionista. La diferencia se calculará como mínimo cada mes y se cargará directa y automáticamente al Fondo de Inversión, sin necesidad de cobro, requerimiento o formalidad alguna, de manera que los rendimientos para el inversionista son netos de comisiones.

Décima Tercera: Arbitraje y Pactos Procesales. Las relaciones jurídicas derivadas del presente contrato, su interpretación, alcance y ejecución, así como cualquier controversia que pueda surgir entre el **Agente de Bolsa** y el **Inversionista**, deberán someterse a arbitraje de equidad ante el Centro de Dictamen, Conciliación y Arbitraje de Guatemala (CDCA), de conformidad con la ley y los reglamentos emitidos por dicha entidad, a menos que cualquier disposición legal imperativa, establezca otro tipo de procedimiento, o señalen otra vía, o acción para ventilar las mismas.

Décima Cuarta: Aceptación: El Agente de Bolsa en la calidad con que actúa, en la forma consignada, y a través de su Representante Legal, acepta incondicionalmente y sin reservas todos y cada uno de los términos del presente contrato de fondo de inversión.

Jorge Mario Durán Bayer
Representante Legal